

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27279** *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se prorroga a la firma «Sarrío, Cia. Papelera de Leiza, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel, cartón y otros y la exportación de papel, toallitas, servilletas, etcétera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Cia. Papelera de Leiza, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, papel, cartón y otros y la exportación de papel, toallitas, servilletas, etc., autorizado por Orden de 29 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Esta Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar desde la fecha de caducidad hasta el 30 de junio de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Cia. Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», con domicilio en Serafín Olave, número 15, Pamplona (Navarra), número de identificación fiscal: A-31-005143.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27280** *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Faespa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilo de cobre, tubos, poliamidas y otros y la exportación de embellecedores para proyectores y componentes para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faespa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de fleje de acero, hilo de cobre, tubos, poliamida y otros y la exportación de embellecedores para proyectores y componentes para vehículos.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Faespa, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida General Perón, 38, 28020 Madrid, y número de identificación fiscal A-08-085335.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro o acero laminado en frío, calidad RRST-1405, de 0,5 a 1,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.12.29.

2. Fleje de acero galvanizado, norma UNE 36.130, recubrimiento entre Z-100 y Z-275, de la posición estadística 73.12.63:

2.1 Calidad código 41, de 0,5 a 1,5 milímetros de espesor.

2.2 Calidad código 44, de 0,5 a 1 milímetro de espesor.

3. Hilo de cobre esmaltado de 0,35 a 1 milímetro de diámetro, grado 2, clase térmica H, de la posición estadística 85.23.05.

4. Fleje de aluminio de 0,08 a 0,1 milímetro de espesor, 99,9 Al, en rollos y anchos variables, de la posición estadística 76.04.78.2.

5. Tubo de aluminio extruido, en rollos, sin alcar, 95 por 100 Al, de espesor entre 0,6 a 1 milímetro y diámetro exterior entre 14 y 18 milímetros, de la posición estadística 76.06.20.

6. Poliamida 66, con carga de vidrio (adipato de exametilendiamina, con 30 por 100 de vidrio), de la posición estadística 39.01.57.1.

7. Polipropileno en granza, color negro, con carga de talco entre 0 y 40 por 100, de la posición estadística 39.02.21.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Faros para vehículos automóviles, incluso montados en ellos, de la posición estadística 85.09.19.

II. Ópticas convencionales o de luz asimétrica para faros, de la posición estadística 85.09.09.2.

III. Ópticas de luz halógenas para faros, de la posición estadística 85.09.09.2.

IV. Motores de calefactores para automóviles de diversos tipos, de la posición estadística 85.01.52.2.

V. Radiadores de calefactores para automóviles de diversos tipos, compuestos de aletas de aluminio, tubos de cobre o aluminio, colectores superiores e inferiores de chapa de hierro, juntas de caucho que aseguran la estanqueidad del colector y cubetas superior e inferior de poliamida, de la posición estadística 87.06.55.

VI. Calefactores para automóviles, incluso montados en ellos, compuestos de motor, radiador, cuerpos y piezas varias de regulación y mandos de diversos tipos, de la posición estadística 87.06.11.2.

VII. Radiadores de refrigeración para automóviles, incluso montados en ellos, de la posición estadística 87.06.55.

VIII. Cubetas para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, de la posición estadística 87.06.55.

IX. Tubos de aluminio para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, cortados en diferentes medidas, de la posición estadística 76.06.20.

X. Embellecedor para proyectores de automóviles, de 155 milímetros de largo y 94 milímetros de ancho, con peso unitario de 30,600 gramos, de la posición estadística 85.09.99.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las materias primas enumeradas en los apartados 1 a 7, ambos inclusive, realmente contenidos en los productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos) de dichas materias primas que figuran en el cuadro anexo.

Por cada 100 kilogramos netos de embellecedores exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 510,986 kilogramos de la mercancía de importación 1.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los que figuran entre paréntesis en dicho cuadro, considerándose:

Para la mercancía 1, subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 2, subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.55.

Para la mercancía 3, subproductos adeudables por la posición estadística 74.01.91.

Para las mercancías 4 y 5, subproductos adeudables por la posición estadística 76.01.33.